

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0599-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley General para el Bienestar y Cuidado de Animales Domésticos y Comunitarios.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un nuevo ordenamiento con el objeto establecer las bases para la protección, bienestar y cuidado del trato digno de los animales domésticos y comunitarios, así como prevenir, prohibir y sancionar el maltrato, abandono y cualquier acto u omisión que les cause sufrimiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

LEY GENERAL PARA EL BIENESTAR Y CUIDADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y COMUNITARIOS

Único. Se **expide** la Ley General para el Bienestar y Cuidado de Animales Domésticos y Comunitarios

LEY GENERAL PARA EL BIENESTAR Y CUIDADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y COMUNITARIOS

No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Congresos de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para reformar, adicionar o expedir las disposiciones legales necesarias a fin de armonizar su legislación en materia



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

de bienestar animal con lo previsto en este ordenamiento.

TERCERO. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá expedir el reglamento de la presente Ley dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

CUARTO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes deberán realizar las adecuaciones administrativas, operativas y normativas necesarias para la correcta aplicación de la presente ley.

QUINTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, municipios y alcaldías, a fin de fortalecer las acciones de inspección, prevención, sanción y protección en materia de bienestar animal.

SEXTO. Los procedimientos administrativos y penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se tramitarán y resolverán conforme a la legislación vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la aplicación de disposiciones más favorables cuando así proceda.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

SÉPTIMO. Las autoridades competentes deberán implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, particularmente a quienes participen en tareas de inspección, verificación, procuración de justicia y atención de denuncias relacionadas con el bienestar animal.

OCTAVO. La implementación de la presente ley se realizará con cargo a los recursos presupuestarios autorizados.

Alan Gutiérrez Mendoza.